



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B
AUTO SUSTANCIACIÓN N°2022-08-163 NYRD**

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. RADICACIÓN: 25-000-2341-000202000369-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1
DEMANDADO: U.A.E. DIAN -DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
LITISCONSORTE: CONFIANZA S.A.
TEMAS: SANCIÓN ADUANERA
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO
MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

La **AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **U.A.E. DIAN -DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

Encontrándose el expediente al Despacho para el correspondiente trámite, se evidencia que el enlace mediante el cual fueron aportados los antecedentes administrativos dentro del proceso Administrativo RA 201620191363, contra la sociedad **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, no permite su visualización por cuanto el mismo ya caducó.

Así las cosas, se requerirá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que en el término de cinco (5) días remita con destino al proceso de la referencia la totalidad de los antecedentes administrativos en archivo pdf, para evitar que no permita su consulta más adelante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría **REQUERIR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para que en el término de tres (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, remita la totalidad del proceso Administrativo RA 201620191363, contra la sociedad **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, en archivos PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y conserva plena validez, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.